



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA POR LA QUE SE CONCEDE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE ARRIGORRIAGA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN LA PRESA DE MENDIKOSOLO.

La Dirección General del Agua, integrada en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tiene entre sus funciones la realización, supervisión y control de estudios, proyectos y obras, incluidas las de regulación, y la explotación, el control y conservación de las infraestructuras hidráulicas de su competencia.

La Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias, modificada por la Orden TED/346/2022, y por la Orden TED/386/2023, en su disposición Sexta.1 e) atribuye al Director General del Agua la facultad para conceder ayudas y subvenciones públicas, así como transferencias, hasta el límite establecido en el anexo (2.000.000 €).

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 prevé en el estado de gastos de la Dirección General del Agua una subvención nominativa con cargo a la partida presupuestaria 23.05.452A.761 "Al Ayuntamiento de Arrigorriaga (Bizkaia), para la ejecución de actuación en la presa de Mendikosolo" por importe de 605.000 euros.

Asimismo, el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que *"las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento"*. Por lo tanto, se indica que esta subvención queda englobada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico 2022-2024 contribuyendo al logro del objetivo estratégico *"Fomentar la adaptación al cambio climático e incrementar la resiliencia de la población de los distintos sectores económicos ante los efectos del cambio climático"* mediante la ejecución de actuaciones en la presa de Mendikosolo para la disminución del riesgo de inundación, garantizando la protección de personas, bienes y del medio ambiente.

La finalidad de la presente subvención es desarrollar actuaciones de mejora de las condiciones de seguridad de la presa de Mendikosolo y su adaptación ambiental, objetivos alineados con el de adaptación al cambio climático y mejora de la resiliencia, con el objetivo de disminuir el riesgo de producirse inundaciones.

De acuerdo con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones podrán concederse de forma directa aquellas previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

De conformidad con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.





El Ayuntamiento de Arrigorriaga queda excluido del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones al carecer de ánimo de lucro y al mismo tiempo por gozar de la condición de Administración Pública Territorial.

Acreditado que el Ayuntamiento de Arrigorriaga cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, y no es deudora por procedimiento de reintegro, la Dirección General del Agua resuelve:

PRIMERO. Objeto.

Conceder mediante el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Arrigorriaga para la ejecución de actuaciones en la presa de Mendikosolo.

SEGUNDO. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención el Ayuntamiento de Arrigorriaga.

TERCERO. Actuaciones a financiar.

1. Las actuaciones a financiar son las necesarias para disminuir el riesgo de inundación relacionado con la presa de Mendikosolo, en el municipio de Arrigorriaga (Bizkaia).

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrán consideración de gastos subvencionables los costes derivados de los estudios, informes, trabajos, proyectos y obras que se realicen para llevar a cabo las actuaciones de mejora de la seguridad y adecuación ambiental de la presa de Mendikosolo con el objetivo de disminuir el riesgo de inundación, incluyendo las obras hidráulicas de evacuación del agua, las obras de adecuación ambiental e integración paisajística, y las obras de seguridad asociadas, así como la dotación de mobiliario y equipamiento. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran también subvencionables los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, los gastos derivados de la tramitación de transferencias bancarias y los gastos del personal de la beneficiaria dedicado a la gestión de la subvención.

CUARTO. Cuantía y régimen de pago.

1. El importe total de la subvención asciende a 605.000 €.

2. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia a la entidad beneficiaria, con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General del Agua previsto en los Presupuestos Generales del Estado para 2023, aplicación presupuestaria 23.05.452A.761, y se abonará con carácter anticipado para la financiación de las actuaciones referidas en el apartado anterior.





3. El período para realizar la actividad financiada por el beneficiario (período subvencionable) comienza el 1 de enero de 2023 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas incluidas.

4. Esta aportación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración Pública, de otros entes públicos o privados, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad.

5. El pago de la subvención se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

QUINTO. Subcontratación.

La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros podrá ser del 100%, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. Justificación.

1. La presentación de la justificación de esta subvención por parte del beneficiario se realizará ante la Dirección General del Agua en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones relacionadas en el apartado TERCERO de esta Resolución.

2. En atención a la naturaleza de la presente subvención, de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario justificará esta subvención a través de una cuenta justificativa con aportación de los documentos acreditativos del gasto y pago, así como una memoria de cumplimiento y una memoria económica. En concreto, el contenido de la cuenta justificativa deberá ajustarse a lo previsto en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006.

SÉPTIMO. Ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación de los plazos establecidos para ejecutar las actuaciones siempre que el beneficiario lo solicite antes de que concluya el plazo para la ejecución de las actuaciones, cuando concurren circunstancias sobrevenidas y con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las circunstancias sobrevenidas serán todas aquellas no previstas inicialmente que puedan afectar al cumplimiento del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables provocando que no se puedan llevar a cabo en el plazo previsto en la resolución de concesión, entre otros, la falta de los terrenos necesarios o demoras en las autorizaciones requeridas para la ejecución de las actuaciones, incluidos los trámites medioambientales, así como la necesidad de tramitar modificaciones de las actuaciones previstas o la falta de suministros o materiales necesarios para la ejecución, sin que sea una enumeración exhaustiva. Cada caso deberá ser evaluado individualmente y de manera excepcional por el órgano concedente de la subvención.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano concedente de la





subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación siempre que el beneficiario lo solicite antes de la expiración del plazo de presentación de la justificación, sin que pueda exceder de la mitad del plazo establecido.

3. El silencio en ambos casos tendrá efectos desestimatorios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

OCTAVO. Incumplimientos y reintegro.

1. El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos, o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida es el Director General del Agua, conforme la disposición Sexta.1 i) de la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, modificada por la Orden TED/346/2022, de 20 de abril, y por la Orden TED/386/2023, de 18 de abril, sobre delegación de competencias.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

NOVENO. Publicidad de la subvención.

La información sobre la subvención concedida se hará constar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos y a los efectos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

LA VICEPRESIDENTA TERCERA DEL GOBIERNO Y MINISTRA
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
P.D. Orden TED/533/2021, de 20 de mayo (BOE 31-05-2021),
Modificada por Orden TED/346/2022, de 20 de abril,
y por Orden TED/386/2023, de 18 de abril
EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA





Teodoro Estrela Monreal
(Firmado electrónicamente)

Código seguro de Verificación : GEN-aaff-d915-6b22-f944-bee2-aa28-d6ce-9c6b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

